

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se designan los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, creada por Decreto número 1449/1963, de 5 de junio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido los trámites obligados y formuladas las propuestas previstas en el artículo cuarto del Decreto 1449/1963,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien designar los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, la cual queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Seguros.

Vocales natos

El Director general de Previsión.
El Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura.

El Presidente del Sindicato Nacional del Seguro.

El Presidente de la Sección Económica de dicho Sindicato.

El Presidente de la Sección Social del mismo.

El Subdirector general administrativo de la Dirección General de Seguros.

El Subdirector general técnico, de la Dirección General de Seguros.

El Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Seguros.

El Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Seguros.

Don José Manuel Verdú e Illáu, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Don Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo, Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que actuará de Vicesecretario.

Vocales representativos

Por las Entidades aseguradoras:

Don Emilio Junquera Butler.

Don Alvaro de Areitio Zabala.

Don Víctor Gaminde Cortejarena.

Por las Entidades capitalizadoras:

Don Carlos Martín de Vidales Pérez.

Por los Agentes de Seguros:

Don Arturo Medina López.

Por los asegurados o titulares de capitalización:

Don José Ruiz de Clavijo y Rodríguez.

Don Gonzalo Marcos Chacón, Inspector nacional de Sindicatos.

Don Tomás del Rei Briviesca, Vocal de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid.

Por la Universidad:

Don Jesús Rubio García-Mina.

Por el Instituto de Actuarios españoles:

Don Angel Luis Pérez Herrera Delgado.

Por la Sección española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros:

Don Fernando Sánchez Calero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3609/1963, de 12 de diciembre, sobre adquisición directa por la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid de la parte edificada de la Casa del Estudiante, en la Ciudad Universitaria, por el S. E. U.

El artículo nueve, apartado segundo de las normas que regulan la cesión de terrenos para edificar en la Ciudad Universitaria de Madrid determina que quedará anulada la cesión de terrenos si, una vez iniciadas las obras, se interrumpiesen éstas durante un año, en cuyo caso los terrenos cedidos y la parte de edificaciones prevista, construida en ellos, revertirán a la Junta, previo pago a la Entidad u Organismos cesionarios del importe de las construcciones realizadas.

Estas circunstancias concurren en la presente adquisición, puesto que la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid cedió al Sindicato Español Universitario una parcela de terreno entre la calle de Isaac Peral y la avenida de los Reyes Católicos, con destino a la construcción de la Casa del Estudiante, y las obras para su construcción llevan paralizadas mucho más tiempo del previsto en el citado artículo de las referidas normas, que regulan la cesión de terrenos para edificar en la Ciudad Universitaria de Madrid, por lo que es procedente la reversión a favor de la Junta.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que por la Junta de la Ciudad Universitaria se adquiera, prescindiendo del trámite de concurso público, la parte edificada de la Casa del Estudiante en la Ciudad Universitaria de Madrid por el Sindicato Español Universitario, entre la calle de Isaac Peral y la avenida de los Reyes Católicos, en el precio de ocho millones ciento noventa y seis mil trescientas sesenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3610/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica en la categoría académica de reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Fray Juan Ballester», de Campos del Puerto (Baleares).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Fray Juan Ballester», masculino, de Campos del Puerto (Balears).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3611/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Franco-Español», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Franco-Español», masculino, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3612/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Guadalaviar», de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Valencia, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Guadalaviar», de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3613/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Siervas de San José», de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el

artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes del Colegio de Enseñanza Media no oficial «Siervas de San José», femenino, avenida República Argentina, números 85 y 89, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3614/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial femenina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado del veintiséis»), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cinco, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia, «San Vicente Ferrer», que se establecerá en el barrio de Tendetes, cuya entidad colaboradora es el Arzobispado de Valencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3615/1963, de 12 de diciembre, por el que se crean tres Secciones filiales masculinas adscritas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,